SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1552-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR PEDRO JOSE AMPARO POLANCO, CLIENTE DE EDENORTE TITULAR CONTRATO NIC 7079655, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010287337, DE FECHA 26 FEBRERO 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

1) En fecha 17 de Marzo de 2105, el señor PEDRO JOSE AMPARO POLANCO, titular del Contrato EDENORTE NIC 7079655, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010287337, de fecha 26 de Febrero de 2015.

2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.

3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

1) En fecha 10 de Febrero de 2015, el señor PEDRO JOSE AMPARO POLANCO, titular del Suministro NIC 7079655, interpuso una reclamación ante EDENORTE por ñFacturación Altaò, factura Enero/2015, por un consumo de 1,967 KWH;

2) En fecha 19 de Febrero de 2015, el señor PEDRO JOSE AMPARO POLANCO, titular del Suministro NIC 7079655, presentó ante la Oficina de PROTECOM-PUERTO PLATA, una reclamación por ñFacturación Altaò, factura de Enero/2015;

3) En fecha 23 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-PUERTO PLATA, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.

4) En fecha 26 de Febrero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010287337, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen que ha habido algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;

5) En fecha 17 de Marzo de 2015, el señor PEDRO JOSE AMPARO POLANCO, titular del Suministro NIC 7079655, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 7079655, en el sistema informático de EDENORTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) La factura reclamada corresponde a Enero/2015, por consumo de: 1,967 KWH;

b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Junio/2014 y Abril/2015:

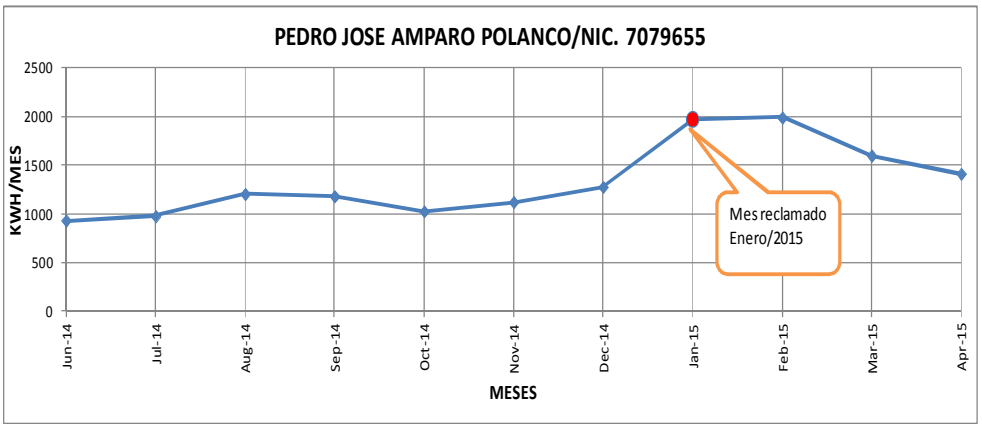

c) Conforme se observa en el grafico anterior, el consumo reclamado es similar que los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDENORTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) Orden de Servicio No 19833877, de fecha 2/Febrero/2015, reporta: "30/01/2015 se cambia medidor 14511209, lect, 28015, por telemedido 66144954 itron fm2s, lect, 0, s/l 1411018124, s/d 1424166977, moden 95464203, p2-025";

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 23/Febrero/2015, donde se comprobó que:

a) El Medidor No. 145112209, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 1,467 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;

b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían seis (2) equipos de aire acondicionado de uno (1) de 9,000 BTU: y, cinco (5) de 12,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 1933 KWH;

c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Enero/2015, con el consumo estimado mensual del suministro, es 1.02 veces el consumo estimado mensual, es decir, es mayor; por lo tanto, el consumo reclamado está en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;

d) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;

e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

f) Es importante hacer notar que el usuario tenía problemas internos en el servicio y se le recomendó buscar un perito en la materia para resolver la situación existente.

2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010287337, de fecha 26 de Febrero de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha diez (10) de Abril del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

D E C I S I O N:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010287337, de fecha 26 de Febrero de 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente señor PEDRO JOSE AMPARO POLANCO, Titular del Contrato NIC 7079655, a la, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S. A. (EDENORTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo